

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Disponible por la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 25 de Agosto del mismo año...



En la capital.....

Fuera de la capital..

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 »
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Núm. 8.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y haciendo uso de la atribuciones que me están conferidas por el artículo 36 de la ley de minas, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada El joven Alfredo, del término de Olmeda de Jaera, re, disponiendo a la vez se expida el correspondiente título de propiedad a favor de su registrador D. Tomás Fabregas, y C. no de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Junio de 1874.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 9.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 36 de la ley vigente del ramo, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina nombrada La Luz, del término de Villaseca de Henares, disponiendo a la vez se expida el correspondiente título de propiedad a favor de su registrador D. Mariano Baquero y Crespo, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de la ley y reglamento.

Guadalajara 10 de Junio de 1874.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

CON SEGUNDA.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

Los gastos públicos, agravados por

el abatimiento del crédito y agrandados por las necesidades de la guerra, no se satisfacen sino en parte, y esto a trueque de costosos sacrificios, a los cuales obliga la insuficiencia de los ingresos regulares. Nadie pretenderá de buena fé que sea posible poner de una vez radical remedio a esta situación, pues la obra indispensable de la reconstrucción completa de la Hacienda ha de ser resultado de repetidos esfuerzos, y ha de venir precedida del afianzamiento definitivo del orden. A ella debe concurrir la Nación entera, porque el crédito público es la Hacienda de todos; y el crédito del país, sobre este ligazón a los intereses generales, es un deber para cuantos abrigu en su pecho el sagrado amor de la patria, y saben anteponerlo a las miras estrechas de las parcialidades y a toda afeción personal. Pero para exigir a los demás la cooperación silenciosa y de su fortuna, primero es que la Administración se revista de la autoridad que sólo puede fundarse en un celo incansable, una moralidad irreprochable y una inteligencia probada. De estos métodos regulares de presupuestos, elementos regulares de todo presupuesto serio y base de la confianza, he de garantizar los recursos naturales del Tesoro, y se prescindirá de esos otros extraordinarios, que si en ocasiones y en cierta medida son precisos, destruyen el crédito por su abuso, y consumen sin la previsión debida los ingresos futuros.

Hay pues, que emprender, aunque sea trabajosamente, el camino que conduce a la Hacienda ordenada y normal, con fé y con la resolución de llegar lo antes posible al deseado término. Para ello es necesario habituarse a no fiar la existencia económica del país a los arbitrios del momento. A medida que se avance en esta vía salvadora aunque sea paso a paso, será más fácil reunir los medios de formar un verdadero presupuesto, y por de pronto, al par de la ventaja de las buenas prácticas, se obtendrá la de minorar, ya que no es posible extinguir la carga que resulta de la extensión excesiva de la Deuda flotante, medio inevitable de acudir a necesidades que deben ser forzosamente satisfechas.

No desatiende el Gobierno su obli-

gacion de formar con toda urgencia un presupuesto general de ingresos y gastos que fortifique el quebrantado edificio de nuestra Hacienda; pero en tanto conviene y urge dar vigor y actividad extraordinaria a los resortes administrativos. Los centros económicos provinciales tienen sobre el deber y la responsabilidad, que ha de ser exigida con el auxilio de una visita general de inspección inmediata, de hacer efectivas, sin contemplaciones y con justicia, las contribuciones corrientes, plazos por venta de bienes del Estado y productos de las rentas, y realizar inmediatamente los créditos en todos estos conceptos que el Gobierno conoce, y los cuales constituyen una buena parte de los caudales públicos, que existe improductiva en poder de particulares, al propio tiempo que el Tesoro paga crecidos réditos por los fondos que se ve obligado a allegar para gastos inexcusables. Las órdenes de esos atrasos bastarán a demostrar el celo mejor que el de una dependencia, y será dadas a la vez de tenerse presente para apreciar los merecimientos del personal en todos los ramos.

Al aceptar el Ministro que suscribe la gran responsabilidad que sobre el país, ha creído que era el primero de sus deberes aumentar por medio de una buena administración los recursos ordinarios del Estado para aplicarlos, dadas la insuficiencia de los mismos y las circunstancias del país, de la manera más justa posible; pero acudiendo ante todo a lo que es esencial para el restablecimiento de la paz pública, por efecto del cual han de obtener en su día la debida satisfacción todos los demás intereses más o menos desatendidos ahora.

Los principios formulados en el presupuesto para el ejercicio de 1872 a 73 que tuvo el honor de presentar a las Cortes, el que suscribe, y según los cuales no se hacía emisión alguna de Deuda perpetua, deben ser una garantía de la especial consideración que ha de consagrar siempre al crédito del país.

No se oculta a nadie que las dificultades han crecido considerablemente, y por esto es necesaria la ayuda de todos, porque sin ella no podría salvarse este depósito de los intereses generales y del

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular num. 6.

Sección de Fomento.— Instrucción pública.

En cumplimiento de una orden telegráfica recibida ayer del Excmo. señor Ministro de Fomento, queda en suspenso la elección de Habilitado de los Maestros de las escuelas públicas de esta provincia, hasta recibir nuevas órdenes; en su consecuencia se deja por ahora sin efecto la circular inserta en el Boletín oficial número 69, correspondiente al miércoles 10 de actual.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Guadalajara 11 de Junio de 1874.

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 7.

Orden público.

D. Balduino Franco y Flores.

El Alcalde de Hueros ha participado a este Gobierno de provincia, habiendo desaparecido hace más de un mes, ignorando su paradero, el vecino Roman García Sanz.

En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del indicado sugeto, poniéndole a disposición de dicha autoridad local, caso de ser habido.

Señas de Roman García Sanz.

De 34 años de edad, casado, labrador, estatura más de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color moreno, barba clara, visillo calzoncorto y polainas, calzado de abarcas y pañuelo a la cabeza.

Guadalajara 12 de Junio de 1874.

El Gobernador, Juan de la Cruz Martínez.

honor del país, que constituye la Hacienda pública.

Fiando en el patriotismo y en la prudencia de las clases contribuyentes y de los partidos, se debe abrigar la esperanza de que llegaremos a tiempo de obtener con el sacrificio de algo la seguridad de mucho.

Para ello cuento en el orden administrativo con el celo de los centros económicos, el auxilio poderoso é ilustrado de las Direcciones generales, y muy especialmente con la competencia de sus dignos Jefes.

Sírvase, pues, V. I. hacer conocer estos propósitos á las dependencias de su cargo, y secundarlos en la práctica con todos los medios que sus facultades y su inteligencia le proporcionan, seguro de contar siempre con la personal cooperación del que tiene la inmerecida y señalada honra de hallarse al frente de este Departamento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de.....

Ilmo. Sr.: La facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la tercera parte de las contribuciones en billetes del Tesoro ha venido en la práctica á dificultar de un modo extraordinario la recaudación de los impuestos por la morosidad con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado. Además ha fijado su atención el Gobierno en las consultas que han elevado varios Jefes económicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el más fácil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudación se verifique con la mayor puntualidad y exactitud dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situación excepcional que atraviesa el país es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudación sin la menor demora para hacer frente á los gastos que ocasiona la guerra civil y otras atenciones que abruma al Tesoro; y teniendo presente que si bien la acumulación de cuotas respondería á consideraciones atendibles de equidad, no existe disposición legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudación de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministro, ha tenido á bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la orden de 25 de Febrero último, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, llenando los requisitos prevenidos en la circular de 9 de Marzo próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo los Jefes económicos dictarán las disposiciones oportunas para que el pago se verifique sólo en metálico, y en ningún caso se permita la acumulación de cuotas.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo le digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.

CAMACHO.

Sres. Directores generales del Tesoro y Contribuciones.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.-Empréstito.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion, con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º de Mayo próximo pasado, la orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á instancia de la Junta de propietarios de las fincas urbanas de esta capital, en solicitud de que se declaren los derechos y obligaciones de censualistas y censatarios respecto al pago del Empréstito de 175 millones:—Vistas las instrucciones vigentes sobre evaluacion de los bienes sujetos á la contribucion de inmuebles y sobre cobranza de la misma, por las cuales se dispone que no son baja del producto de una finca los censos de toda clase, cargas ni otros gravámenes cualesquiera, y que la contribucion se exija del que posea la finca, descontando el propietario al censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya satisfecho por su cuenta:—Vista la ley de 25 de Agosto de 1873, relativa al Empréstito de 175 millones, cuyo artículo 8.º dispone que se reparta la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial, en proporcion á las cuotas que satisfagan al Tesoro:—Considerando que estas cuotas son la base de imposicion sobre que recaen las del Empréstito, y que como en aquellas, van en estas comprendidas la parte correspondiente al propietario de la finca acensuada y la del censualista;—Y considerando que aunque la naturaleza de la contribucion es diferente de la del Empréstito, los procedimientos para la cobranza de ambos son iguales completamente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el propietario de la finca acensuada tiene la obligacion de pagar al Estado la cuota total que le haya correspondido en el repartimiento del Empréstito, y el derecho á descontar al censualista el tanto por ciento que á este le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta, y que mediante este descuento el censualista quedará con derecho á que el censatario le abone su importe á medida que sea reintegrado de él, en la forma y plazos establecidos por la citada ley de 25 de Agosto, entendiéndose que el reintegro á los censualistas sea con relacion á los beneficios que el censatario obtuvo al verificar el pago, y como consecuencia de él.—De orden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y este centro directivo lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Cuya superior resolucion se hace público para conocimiento de los contribuyentes y demás á quien corresponda.

Guadalajara 12 de Junio de 1874.

El Jefe económico, Juan Ortiz.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.- Revista semestral de Junio de 1874.

Dispuestas por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, las revistas periódicas semestrales para acreditar de un modo patente la existencia y estado en un caso de los pensionistas que cobran haberes pasivos de las Cajas del Tesoro, y próxima la época en que ha de verificarse la segunda del actual año económico; esta Intervencion de mi cargo, para dar exacto cumplimiento á los indicados preceptos respecto á los individuos que tienen consignado su pago sobre las Cajas de esta provincia, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La revista será personal y tendrá lugar dentro de los quince primeros dias del mes de Julio próximo, ante el Jefe de la Intervencion, para los que residan en esta capital, y ante los Jueces municipales respectivos para aquellos que tengan su domicilio en los pueblos de esta provincia, siendo por tanto inútil toda gestion que se intente para que sustituyan á los parientes, apoderados ó encargados á los que por la ley están obligados á verificarlo por sí mismos.

2.ª Si alguno de los comprendidos en la disposicion anterior se hallase imposibilitado de llevar á efecto su presentacion personal por causa física lo pondrá en conocimiento del Jefe Interventor ó Juez municipal de su demarcacion, por medio de un escrito para que estos deleguen persona caracterizada que recoja los documentos de justificacion que habrán de presentar.

3.ª En el acto de revista exhibirán en la Intervencion ó Juzgado municipal: 1.º Cédula de vecindad que identifique la persona y determine el domicilio. Y 2.º el documento original que conceda el derecho á la pension de su clase.

4.ª Una vez presentados en revista con los indicados documentos, los Jueces municipales expedirán certificacion con arreglo á los modelos insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de 15 de Diciembre último. Los que dejen de presentarse en la forma prescrita en las anteriores prevenciones, serán baja definitiva en la nómina de su clase y no volverán á figurar en ella mientras no obtengan la oportuna rehabilitacion.

5.ª Quedan exceptuados de la presentacion personal los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administracion en lo civil, y en lo militar los Jefes hasta Coronel inclusive y Capitanes de Navío, pero con obligacion de justificar su existencia en la forma que expresa el modelo adjunto.

6.ª Desde el dia 1.º del próximo mes de Julio, los Jueces municipales remitirán directamente á esta Intervencion las certificaciones de revista semestral de todos los individuos de clases pasivas que se le hubiesen presentado, con el fin de que el servicio no sufra la menor interrupcion, en la seguridad de que pasado dicho término sin recibir los justificantes referidos, se dará cuenta á la Superioridad de los no revistados para los efectos que procedan.

7.ª En el caso de que los pensionistas de menor edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores reconocidos legalmente, lo harán estos en su nombre, expresando la causa en la certificacion del Juez municipal y justificándola con otra de la

autoridad local donde residan, visadas y selladas con el de su clase.

Guadalajara 11 de Junio de 1874.

El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.

Modelo.

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Reales órdenes posteriores, declaro bajo mi personal responsabilidad que como (retirado, jubilado ó cesante) que soy del Ministerio de....., no percibo de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, mas haber que el de..... que por la (Autoridad que concedió la pension) me fueron declarados con fecha de.....

Fecha y firma del interesado.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Circular.

Suponiendo que V. habrá reunido la Junta que previene el art. 671 de la ley orgánica del Poder judicial conforme lo dispone el 675 de la misma para la formacion de la lista que ha de servir para designacion de Jurados, creo deberle recordar la obligacion de practicar cuanto la ley previene para estos casos, especialmente lo que hace relacion á las incapacidades, á fin de que no se comprendan en aquella, personas que no sepan leer y escribir, ó que se hallen comprendidas en los artículos 666 y 667 de dicha ley, oyendo las reclamaciones que hicieren los interesados sobre inclusion ó exclusion y resolviendo lo que fuese procedente con arreglo á lo que la misma establece, cuidando de remitir la lista ultimada dentro del plazo que marca el art. 668, con el objeto de poder yo convocar oportunamente la Junta que prescribe el artículo siguiente, á la cual espero concurrirá sin excusa alguna, ó en su defecto el suplente si se lo impidiere alguna causa legal, porque ninguno mejor que el Juez de cada localidad puede suministrar los datos necesarios para designar la persona que por su honradez y capacidad deban figurar en la segunda lista.

Espero que en este asunto procederá V. con la mayor actividad y diligencia, no omitiendo medio alguno para que se cumpla la ley en todas sus partes, acusando recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Guadalajara 12 de Junio de 1874.—Baldomero Blanco.

Sres. Jueces municipales de este partido.

Providencias judiciales.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra Saturnino Medina, vecino de Usanos, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 2 de Julio próximo, á las doce de su mañana, la finca sita en término de dicho puelo que es á saber:

La mitad de tres celemines de tierra plantados de viña, en el Jaral; proindiviso con Blas Sancho, rebasada en cuarenta y dos pesetas.

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente anuncio. Dado en Guadalajara á 8 de Ju-

El Gobernador.

Juan de la Cruz Martínez.

nio de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandato.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.
D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Sigüenza, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Gregorio Lopez Latorre, que falleció en esta ciudad en 21 de Abril de 1869, siendo marido de Nicolasa Estéban Concha, y natural de Luzon, para que dentro del término de treinta dias, desde la insercion de otro igual en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones, en el incidente voluntario que ha promovido Paula Lopez Latorre, viuda, vecina de dicho Luzon, como hermana del Gregorio, sobre que se le declare heredera, en defecto de forzosos.

Dado en Sigüenza á 22 de Mayo de 1874.—Pedro Moreno.—Por mandato de su señoría, Leoncio Pascual V. la.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Se halla vacante la Escuela pública de niñas de la villa de San Leonardo con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfecho por medio del presupuesto municipal, el importe de las retribuciones que correspondan y la casa-habitacion destinada á la Maestra que luego se nombre.

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el corriente mes, verificándose los ejercicios que daran principio el dia 30 del mismo, con arreglo al programa vigente en la actualidad.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres dias de anticipacion al señalado, su correspondiente instancia acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria 8 de Junio de 1874.—El Presidente, Benito Calahorra.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

No habiéndose presentado para emprender la marcha á la capital con el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento, el mozo Andrés Anguita Martinez, declarado soldado de la presente reserva extraordinaria, á pesar de haber sido notificado, ni tampoco en la Caja de dicha capital dentro del plazo prefijado en el decreto de 25 de Abril último, é ignorando su paradero, se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca antes del dia 20 del corriente mes, ante la Excm. Diputacion provincial para su ingreso en Caja, ó en esta Alcaldía

hasta el dia 18; pues de lo contrario se le declarará prófugo y sufrirá las consecuencias que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre del año último y demás que determina el decreto de 8 del corriente.

Y estando interesado el buen servicio del Estado en que el indicado mozo no eluda el cumplimiento de la ley, se suplica y encarga á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido Andrés y lo remitan á esta Alcaldía ó á la Caja de provincia, con las seguridades debidas, poniéndose á continuacion las señas del mismo.

Turmiel 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Aniceto Hernandez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

Señas.

Edad 19 años, pelo rojo, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, estatura regular, color bueno; viste calzon y chaqueta de paño negro al estilo del país, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de alpargatas; no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA POPULAR de El Sotillo.

Habiendo desaparecido de esta villa, é ignorándose donde se hay n dirigido Julian Morales Chena, Félix Valdés Marina y Lino Algora Ariza, de las señas que á continuacion se expresan, soldados de la reserva extraordinaria decretada en 25 de Abril último, despues de haber comparecido al acto de la declaracion, celebrada en 26 de Mayo último en el que fueron filiados, citados y emplazados para emprender la marcha á la capital de la provincia, con el objeto de verificar el ingreso en Caja el dia 2 del corriente mes, como estaba prevenido, y como no se presentaran en el dia señalado para emprender la marcha á cargo del Comisionado de este Ayuntamiento nombrado al efecto ni hasta la fecha lo han hecho, á pesar de las diligencias practicadas en su busca y captura, se les cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, para que se presenten en esta Alcaldía en el término de ocho dias, para que en union del referido Comisionado, pasen á la capital para su entrega en Caja, pues de no presentarse, se les declarara como prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

El Sotillo 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan Portiño.—El Secretario habilitado, Domingo Garcia.

Señas de Julian Morales Chena.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, color bueno, viste pantalón de pana y blusa; calzado de alpargatas y pañuelo á la cabeza.

Señas de Félix Valdés Marina.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, color bueno, viste calzon corto y blusa, calzado de alpargatas y pañuelo á la cabeza.

Señas de Lino Algora Ariza.

Edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin barba, color bueno, viste calzon corto y blusa, calzado de alpargatas y pañuelo á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Julian Gaitan Atance, hijo de Nicolás y de Joaquina, Juan Albacete Martinez, hijo de Francisco y de Francisca, Julian Merodio Martinez, hijo de Julian é Isabel, declarados útiles para la reserva del Ejército, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas se insertan á continuacion.

Maranchon 9 de Junio de 1874.—El Alcalde, Celestino Castellote.—P. A.—Benito Sancho Molina, Secretario.

Señas de Julian Gaspar Atance.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba nada, color moreno, ojos negros.

Idem de Juan Albacete Martinez.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba clara, color moreno, ojos negros.

Idem de Julian Merodio Martinez.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, ojos pardos. Todos ellos visten calzon corto de paño, chaqueta del mismo color corta, chaleco de pana, faja y medias azules, alpargatas miñoneras y pañuelo á la cabeza.

ALCALDIA POPULAR de Rueda.

Por Antonio Herranz, vecino de este pueblo y padre de Francisco Herranz Sanz, mozo comprendido para la reserva extraordinaria de este año, me manifiesta que habiendo mandado en el dia de hoy á su hijo arriba expresado, á labrar, ha dejado la yunta abandonada, sin que sepa que giro habrá tomado: por tanto ruego á las autoridades indaguen el paradero del dicho mozo, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual quedó enfermo cuando salió el comisionado á verificar la entrega, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de mi autoridad para yo entregale en la capital de provincia á su ingreso, no lleva cédula de vecindad.

Rueda 10 de Junio de 1874.—Santiago Lopez.

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, color bueno, pelo rojo, calzon corto de

pañó, chaleco de pana, medias azules, peucos blancos de lana, calzado de abarcas, manta azul de cuadros, pañuelo de color de rosa á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

No habiéndose presentado al acto de la entrega en Caja el mozo declarado soldado para la reserva extraordinaria de esta villa, Gregorio Fernandez Gomez, y encontrándose formando el competente expediente de prófugo en cargo á las autoridades civiles, judiciales y militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Loranca de Tajuña 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pablo Burgos.—Por su mandato.—Andrés Vila, Secretario.

Señas del Gregorio Fernandez.

Edad 20 años, estatura alta, barba poca, color muy moreno, viste pantalón de paño negro recio, blusa blanca rayada, calzado de alpargatas, boina blanca con borla negra, lleva cédula de empadronamiento con el núm. 128.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Orea.

Entre once y doce de la mañana del dia de ayer y el término municipal del pueblo de Alcoroches, se le fugaron al Comisionado que los conducia á Guadalupe; los mozos del alistamiento de esta villa, declarados soldados de la reserva extraordinaria del corriente año, Carmelo Pinilla Martinez, Fermin Serando Urquizú y Cesáreo Casado Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion; por cuyo motivo ruego atentamente á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades debidas á mi disposicion ó á la del señor Gobernador de la provincia.

Orea 9 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan Antonio de Plaza.

Señas de Carmelo Pinilla y Martinez.

Edad 19 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, boca regular, color bueno. frente regular, su aire bueno, su produccion buena; viste blusa blanca alistada con adornos negros, faja morada, calzon de paño negro, medias azules, alpargatas y pañuelo encarnado de pita á la cabeza.

Id. de Fermin Serando Urquizú.

Edad 19 años, estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa, barba nada, boca pequeña, color bueno, frente pequeña, su aire regular, su produccion regular, viste blusa de pallaca azul á cuadros, faja encarnada, calzon de paño negro, medias azules, alpargatas y pañuelo de percal color de rosa á la cabeza.

Id. de Cesáreo Casado Martinez.

Edad 19 años, estatura un metro

560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, su aire bueno, su producción buena; viste chaqueta y calzon de paño pardo, faja azul, medias azules, botines de paño pardo y pañuelo de percal color de rosa a la cabeza: señas particulares, dos cicatrices pequeñas en la frente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujaloro.

Habiéndose ausentado del domicilio paterno la noche del 2 del actual, los mozos Leon Moreno y Rufo Raposo, declarados soldados por el cupo de este pueblo, queriendo eludir sin duda el deber a que la Nacion los llama, puesto que se hallaban citados en legal forma para emprender la marcha a la capital a cargo del Comisionado, ni presentados por si en la Caja provincial, a ignorando su paradero a pesar de las diligencias practicadas con tal motivo, se les cita, llama y emplaza por última vez, para que se presenten con el fin de ingresar en Caja hasta el 20 del actual, plazo prorogado por decreto de 8 del mismo, con lo cual no solo quedarán exentos de toda responsabilidad, sino que tambien evitara el procedimiento que ha de llevarse contra sus padres, de conformidad al art. 3.º de dicho decreto.

Y para que dichos mozos cumplan con una obligacion de suyo tan sagrada, en el caso que, mal aconsejados, quieran desoir esta citacion, se pone a continuation las señas de los mismos; suplicando a todas las autoridades procedan a su detencion y remision con toda seguridad a esta Alcadia.

Señas de Leon.
Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, barba clara, ojos pardos; viste pantalon de pana rayada, chaleco azul con pintas, chaqueta de paño, calzados de alpargatas, sombrero ancho. No lleva cédula de vecindad.

Señas de Rufo.
Edad 19 años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, barba nada, color moreno; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste pantalon de paño negro, chaleco de pana negra, chaqueta de paño, calzado de alpargatas, pañuelo a la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrara subasta pública en arrendamiento, del corral donde se enjerran las caballerias en los dias de mercado, para el año económico de 1874 a 75, bajo el tipo de 788 pesetas 40 céntimos, a que asciende el año comun del último quinquenio; y la segunda licitacion tendrá lugar a los cuatro dias, en la cual no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el arbitrio en la primera subasta; el acto se verificará en las Casas

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

consistoriales, en los dias que correspondan de once a doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas.
Sigüenza 12 de Junio de 1874.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Este Ayuntamiento en union con la Junta de asociados al mismo; ha consignado como ingreso para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa en el año económico de 1874 a 75, el arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de subasta de 981 pesetas 63 céntimos; y con el fin de que tenga lugar aquella se señala sus remates, el primero para el 18 del corriente y el segundo y último para el 24 del mismo, de las once a doce de su mañana respectivamente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Horche 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde Eugenio Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Acordado por el Ayuntamiento que presido el remate en pública subasta del arriendo de pesos y medidas del uso voluntario para el año económico de 1874 a 1875, segun el pliego de condiciones formado para dicho ramo, se hace notorio al público, advirtiendo que los dos remates se verificarán en el sitio de costumbre de esta villa el dia 16 y 21 del corriente a las doce de la mañana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

El Ayuntamiento de esta villa autorizado por la Junta municipal de la misma, ha acordado que el dia 21 del presente mes y en su Sala capitular, se verifique la primera subasta y el 23 la segunda del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario a las diez de su mañana, bajo el tipo de 105 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y dias respectivos.
Mazuecos 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Bachiller.

ALCALDIA POPULAR de Fuentelviejo.

El Ayuntamiento de esta villa autorizado por la Junta municipal de la misma ha acordado que los dias 16 y 21 del actual a las doce de su mañana y en la Casa consistorial, se verifiquen los remates de los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1874 a 75, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.
En el segundo remate solo se admitirá como primera puja el 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado la anterior licitacion, admitiendo despues las pujas a la mana que se hicieren en dicho acto.
Fuentelviejo 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Francisco Palomo.—Por su mandado.—Senen Dispierto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

El Ayuntamiento de esta villa autorizado por la Junta municipal de la misma, ha acordado proceder a la subasta de los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder de consumo en esta poblacion en el año económico de 1874-75. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala consistorial el dia 24 del actual, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas, que se hallan consignadas como ingresos en el presupuesto respectivo y pliego

de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.
Tamajon 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Agustino Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo y Valbuena.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en año próximo de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inseritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas.
Cabanillas del Campo 29 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Felipe Celada.—Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebolloza de Hita.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inseritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.
Rebolloza de Hita 14 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado.—Balbino Lozano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel y su agregado Sareboncillo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inseritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidas.
Se replica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Mierla, Retisndas, Júcar y Tamajon, den a este anuncio la correspondiente publicidad para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.
Muriel 29 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Galo Coslonal.—P. S. M.—Baldomero Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Terminada la rectificacion del amillaramiento territorial de este distrito, que servirá de base para el repartimiento de dicho impuesto en el próximo año económico de 1874 a 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes inscritos en el por término ocho dias, que serán contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido este plazo ninguna reclamacion será oida por justa que sea.
Tomelloso 2 de Junio de 1874.—El Alcalde accidental, Casimiro Yelamos.

ALCALDIA POPULAR de Taracena.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inseritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.
Taracena 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Vicente Valderas.—El Secretario, Angel Peracho.

ALEXANDRA PALACE,
MUSWELL HILL, N. LONDRES.
EXPOSICION GENERAL PERMANENTE

Obedeciendo la fundacion de este Esta-

blecimiento a la idea tan acentuada en las Sociedades modernas, de exponer a la consideracion universal los productos del suelo, las invenciones del genio y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo, el más seguro, para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente a las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil sería encarecer las ventajas de esta clase de E establecimientos, ya por que las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya porque las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos a estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios más elocuentes sobre que basar nuestra opinion.
Penetrados de ella é impulsados por los móviles de completar la riqueza mostruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes a todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer a los señores propietarios de minas de España, un lugar preferente en la seccion mineralógica que hemos fundado en este Establecimiento, para la exposicion permanente de sus minerales, bajo las siguientes:

BASES GENERALES.
El derecho a la exposicion es gratuito. La persona que desee exponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe. A esta solicitud acompañará:
1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdiccion municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filon; cálculo de la masa de mineral probable; distancias al ferro-carril ó puerto de mar más próximo; medio de transporte desde la mina al ferro carril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando, en el primer caso, la clase de labores.
2.º Un croquis de la mina en escala reducida.
3.º Tres muestras de mineral de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase con el peso minimum de un kilogramo cada una, y certificacion oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.
El expositor que desee explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente a la solicitud de admision.
Cualquiera proposicion que se hiciere para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.
La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catálogo general del Establecimiento, a fin de que sea conocida por la universalidad de los visitantes.
En la confianza de que se servirá Vd. atender esta invitacion, tiene el honor de ofrecer a Vd. las seguridades de su más distinguida consideracion y respeto, su afectísimo seguro servidor.

JOSE PRIM.
Londres 1.º de Mayo de 1874.

NOTA. Se ruega a los señores permitentes envíen sus productos a la Direccion arriba indicada, francos de porte.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL IMPORTANTE.

La Agencia general de Negocios de D. Roque Martinez, establecida en esta ciudad desde 1.º de Octubre del año próximo pasado, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4, se encarga de los pagos de fincas y censos que pueden hacerse en Bonos del Tesoro, con la rebaja del 40 por 100 cuando el importe del plazo sea de 2.000 rs. en adelante y del 30 por 100 no llegando a dicha suma.

Tambien se encarga de los pagos del Empréstito y de cuantos asuntos se la confien en cualquiera de las dependencias de esta capital; se admiten suscripciones a los Ayuntamientos y particulares por la cuota de 60 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.